

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca el procedimiento para la provisión, por el sistema de libre designación, de puestos de directores o directoras de centros integrados públicos de Formación Profesional dependientes de la Administración educativa.*

El Real decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, en el punto 1 de su artículo 13, establece que la dirección de los centros integrados de formación profesional de titularidad de las administraciones educativas será nombrada mediante el procedimiento de libre designación por la administración competente, entre el personal funcionario público docente, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad, previa consulta a los órganos colegiados del centro.

En el mismo sentido se pronuncia el apartado 1 del artículo 16 del Decreto 193/2021, de 3 de diciembre, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros integrados públicos de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana, donde se remarca que la dirección de los centros integrados de titularidad pública será provista por el procedimiento de libre designación entre personas con experiencia acreditada en el ámbito de la formación profesional y que, en el caso de centros integrados de titularidad de la Administración educativa, el nombramiento se efectuará entre personal funcionario público docente, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad y previa consulta a los órganos colegiados del centro.

Por otra parte, la Orden 1/2010, de 14 de abril, por la cual se regulan los consejos sociales de los centros integrados públicos y privados concertados de Formación Profesional situados en el ámbito territorial de gestión de las consellerias competentes en materia de Formación Profesional inicial y para el empleo, en su artículo 4 define las funciones del consejo social e incluye, en su letra d), la de emitir informe con carácter previo al nombramiento del director del centro.

Esta convocatoria incorpora los principios derivados de la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al trabajo de duración determinada, y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre no discriminación entre personal temporal y fijo. En consecuencia, el requisito de cinco años de antigüedad en la función pública docente, establecido en el artículo 134.1.a) de la Ley orgánica de educación, se computará considerando tanto los servicios prestados como personal funcionario de carrera como los prestados con carácter interino o provisional.

Con la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 37 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, y en los artículos 182 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, sobre la representación, negociación colectiva y participación institucional.

En virtud de lo expuesto, y en conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 8 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10060/05.03.2025),

#### RESUELVO

##### *Primero. Objeto de la convocatoria*

La presente resolución tiene por objeto convocar para su provisión, por el sistema de libre designación, la dirección de los centros integrados públicos de Formación Profesional que se relacionan en el anexo I, que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

##### *Segundo. Requisitos de participación*

1. Para ser admitidas en esta convocatoria, las personas aspirantes tendrán que poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para el personal funcionario, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener la condición de funcionario de carrera con una antigüedad mínima de cinco años en la función pública docente.

b) Haber ejercido funciones docentes como personal funcionario, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas que ofrece el centro al que se opta.

c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación o de actualización de competencias directivas para el desarrollo de la función directiva que establece el Real decreto 894/2014, de 17 de octubre.

Las personas candidatas que en la fecha en que finaliza el plazo para participar no tengan registrada en la cuenta de formación del profesorado la certificación correspondiente, tendrán que participar en el programa de formación sobre competencias para la realización de la función directiva que con este objeto organiza la Subdirección General de Formación del Profesorado en el primer semestre de 2026 y para lo cual tendrán prioridad de acceso. La certificación acreditativa de haber superado el curso de formación o de actualización tendrá que estar registrada en la cuenta de formación de la persona candidata antes del 20 de mayo de 2026.

d) Acreditar un nivel de, al menos, C1 de valenciano (según el Marco europeo de referencia).

e) No tener nombramiento como director de centro que se extienda a una fecha posterior a la de 1 julio de 2026.

2. Las personas aspirantes, además de cumplir los requisitos expuestos, tendrán que presentar un proyecto de dirección del centro que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación de este, conforme al anexo III de esta convocatoria, así como los nombres de las personas propuestas para desempeñar los órganos unipersonales de gobierno del centro.

3. Todos los requisitos que deba cumplir la persona aspirante, deberán poseerse antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la presente convocatoria, a excepción de lo establecido en el apartado c) del resuelvo segundo.

#### *Tercero. Solicitud de participación*

1. Las personas aspirantes a participar en el presente procedimiento tendrán que cumplimentar una solicitud ajustada al modelo que figura como anexo II de esta resolución.

2. El modelo de solicitud se encuentra a disposición de las personas interesadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es>).

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. El procedimiento se iniciará mediante la solicitud general única telemática de la Generalitat Valenciana, accesible a través del siguiente enlace:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=g95565](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g95565).

Para poder tramitar la solicitud, la persona interesada tendrá que disponer de un certificado electrónico reconocido por la ACCV o de DNI electrónico.

Con la presentación de la solicitud se adjuntará la documentación que incluirá: el formulario de solicitud específica de participación (anexo II) y el proyecto de dirección (según las indicaciones del anexo III). Finalizada la tramitación, se obtendrá un justificante que garantizará el correspondiente registro.

Tanto la solicitud general única como la documentación se dirigirá a la dirección territorial de Educación, Cultura y Universidades del ámbito territorial al que pertenezca el centro al que se opta.

#### *Cuarto. Documentación que se deberá presentar*

1. Las personas aspirantes deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

a) La acreditación de estar en posesión de los requisitos establecidos en la base 2.1 de esta convocatoria, excepto en el caso de que la Administración ya disponga de la misma.

b) Currículum. Deberá adaptarse al modelo Europass, accesible a través del siguiente enlace:

<https://europass.europa.eu/en/create-europass-cv>.

Este currículum deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados: datos personales, datos académicos, formación complementaria y, en su caso, experiencia profesional o laboral desarrollada por la persona aspirante. Además, podrá contener cualquier otra información que haya contribuido a su formación y experiencia profesional en este ámbito. Toda la documentación acreditativa de la experiencia en el ámbito de la formación profesional se justificará mediante certificación. Los méritos académicos y profesionales alegados y no justificados documentalmente, o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

La Administración podrá requerir a las personas interesadas, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los cuales se planteen dudas o reclamaciones.

c) Un ejemplar del proyecto de dirección del centro al que se aspira ajustado a lo establecido en el anexo III de esta convocatoria.

2. Además de la presentación telemática obligatoria del proyecto de dirección junto con la solicitud, las personas aspirantes remitirán el proyecto en formato digital (PDF) a la dirección de correo electrónico institucional de cada centro solicitado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo de presentación de solicitudes. En las 24 horas posteriores a la recepción del proyecto en formato digital, la dirección del centro lo pondrá a disposición del claustro de profesorado y del consejo social.

#### *Quinto. Admisión de aspirantes*

1. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, la dirección territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente hará pública la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso de selección, con indicación del centro para el cual las personas han sido admitidas, e indicando en su caso las causas de exclusión.

Esta publicación se efectuará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es>).

Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, para poder solicitar, a través de una solicitud general única de iniciación y tramitación telemática de la Generalitat Valenciana, que se subsane el defecto que haya motivado su exclusión.

2. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución de la dirección territorial correspondiente, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que serán publicadas de forma análoga a las listas provisionales.

No obstante, la falta de presentación del proyecto de dirección adjunto a la solicitud telemática dentro del plazo establecido en el resuelvo tercero no será subsanable, a diferencia de los demás requisitos de participación previstos en el apartado segundo, y determinará la exclusión del procedimiento. Sin embargo, la incorrecta presentación del proyecto de dirección o su falta de ajuste al anexo III no comportará la exclusión, sin perjuicio de que estos aspectos puedan ser valorados por la comisión.

3. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. En cualquier momento del proceso, se les podrá requerir aquella documentación que sirva para comprobar que cumplen con los requisitos del puesto al que aspiran. Cuando de su revisión se desprenda que un candidato o candidata no posee alguno de los requisitos, previa audiencia de la persona interesada, decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

#### *Sexto. Comisión de valoración*

1. Para la provisión de cada uno de los puestos de dirección de los centros integrados públicos de formación profesional incluidos en esta convocatoria, se constituirá una comisión de valoración. Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Una inspectora o un inspector de Educación, propuesto por la inspectora o inspector jefe de la dirección territorial correspondiente, quien asumirá la presidencia de la comisión.

b) Dos personas funcionarias docentes en representación de la Administración educativa: uno designado por la dirección territorial correspondiente y otro designado por la dirección general de personal docente.

c) Una persona funcionaria docente representante del claustro de profesorado del centro, elegido por este en sesión extraordinaria.

d) Una persona representante del Consejo social, elegido por este en sesión extraordinaria.

2. Las personas candidatas a la dirección del centro no podrán formar parte de la comisión de valoración.

3. La comisión designará de entre sus miembros quien ejerza la secretaría.

4. La dirección de cada centro convocará, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista definitiva de personas admitidas, una reunión extraordinaria del claustro de profesorado y del consejo social para comunicar las candidaturas admitidas y dar a conocer los respectivos proyectos de dirección para la emisión de los correspondientes informes, de acuerdo con lo previsto en el resuelvo octavo de esta resolución. En dicha convocatoria, se elegirán los vocales correspondientes de ambos órganos y un suplente por cada vocal, que formarán parte de la comisión de valoración, de forma que cada elector elegirá, de entre los candidatos, un número igual al de los representantes a elegir.

La falta de elección o designación de representantes del claustro de profesores o del consejo escolar para la comisión de valoración no impedirá su constitución.

5. Tras la publicación de las listas definitivas de candidaturas admitidas, las direcciones territoriales nombrarán a las personas representantes de la Administración educativa, titulares y suplentes, que formarán parte de la comisión de valoración. La presidencia de la comisión solicitará a cada centro, prioritariamente por vía electrónica, una copia de las actas correspondientes a las sesiones del claustro de profesores y del consejo social en las que figurarán los vocales, titulares y suplentes, que formarán parte de la comisión de valoración, correspondiente a ambos órganos.

6. El listado de las personas que forman parte de dicha comisión se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

7. Las personas aspirantes en ningún caso podrán formar parte de las comisiones de valoración. Tampoco podrán formar parte de la comisión de valoración las personas que figuren en los proyectos de dirección como miembros del equipo directivo.

8. La constitución y funcionamiento de las comisiones de valoración, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 15 a 18 y 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En caso de que se produjeran empates en la adopción de acuerdos, el presidente los dirimirá con su voto de calidad.

9. Para la válida constitución y funcionamiento de la comisión será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos, estén presentes el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria de la comisión. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

#### *Séptimo. Funciones de la comisión de valoración*

1. Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos del personal solicitante.
- b) Recabar y analizar los informes del consejo social y del claustro de profesorado.
- c) Valorar los proyectos de dirección, los méritos de las personas candidatas y resolver las posibles alegaciones.
- d) Elaborar un informe valorativo sobre cada candidatura y remitirlo, junto con los informes de los respectivos consejos sociales y claustros del profesorado, al director territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente. En caso de que los informes sean desfavorables, deberán ser motivados.

#### *Octavo. Valoración de los proyectos de dirección por parte de la comisión*

1. La comisión de valoración elaborará un informe de cada candidatura de acuerdo con los siguientes criterios. Cada uno de los criterios se valorará mediante la asignación de una puntuación dentro de los siguientes intervalos, de forma que la suma de todos ellos podrá alcanzar una puntuación máxima de 20 puntos por candidatura:

- a) Calidad, viabilidad y coherencia del proyecto de dirección: de 0 a 4 puntos.
- b) Adecuación del proyecto a las necesidades y características del centro. De 0 a 4 puntos.
- c) Gestión de personas y liderazgo pedagógico. De 0 a 4 puntos.
- d) Planificación, seguimiento y evaluación del proyecto de dirección. De 0 a 3 puntos.
- e) Trayectoria profesional y méritos de la persona candidata en el ámbito de la formación profesional y de la gestión de centros educativos. De 0 a 5 puntos.

2. A fin de obtener una valoración adecuada de cada candidatura, la comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias, incluyendo, entre otras, la celebración de entrevistas con las personas aspirantes, la solicitud de aclaraciones o de ampliación de información, así como la audiencia a miembros del claustro de profesorado o del consejo social del centro.

3. Las candidaturas que obtengan una puntuación igual o superior a 10 puntos se considerarán valoradas de forma favorable por la comisión de valoración.

4. El informe tendrá carácter preceptivo, pero no vinculante, y será remitido a la dirección territorial correspondiente.

#### *Noveno. Valoración de los proyectos de dirección por parte del claustro de profesorado y del consejo social*

1. Conforme a lo establecido en el resuelvo sexto, apartado 4, de esta convocatoria, en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de la relación definitiva de candidaturas admitidas, se celebrarán las sesiones extraordinarias del claustro de profesorado y del consejo social.

En la sesión del claustro de profesorado, cada persona candidata defenderá su proyecto de dirección y responderá a las cuestiones que se le planteen al respecto. A continuación, el claustro someterá cada proyecto de dirección a una votación secreta en la que cada miembro valorará el proyecto como «positivo» o «no positivo». El acta de la sesión, en la que constarán los resultados de las votaciones emitidas para cada candidatura, tendrá la consideración de informe preceptivo, pero no vinculante, y será remitida a la comisión de valoración.

2. Con posterioridad a la celebración de la sesión del claustro de profesorado, y dentro del mismo plazo establecido en el apartado anterior, el consejo social del centro celebrará una sesión extraordinaria a la que asistirán las personas candidatas para exponer y defender su proyecto, respondiendo a las cuestiones que se les planteen. Se analizarán los proyectos de dirección y se tendrá en cuenta el acta del claustro de profesorado. En consecuencia, se llevará a cabo una valoración de cada uno de los proyectos presentados mediante votación secreta que se expresará con los términos «positivo» o «no positivo». El acta de la sesión, en la que constarán los resultados de las votaciones emitidas para cada candidatura, constituirá el informe preceptivo, pero no vinculante, del consejo social y será remitida a la comisión de valoración.

3. Si la persona que ejerce la dirección del centro concurriera al proceso selectivo (como aspirante o miembro del equipo directivo propuesto), se abstendrá de presidir y participar en estas sesiones, tanto del claustro de profesorado como del consejo social, asistiendo únicamente para la defensa de su proyecto. Se aplicará en tales casos el régimen de suplencias establecido en el reglamento de organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. Si ello no fuera posible, presidirá el órgano colegiado el miembro del sector docente de mayor antigüedad en el cuerpo.

4. El voto del profesorado del claustro de profesorado, así como el de las personas representantes que integran el consejo social, será directo, secreto y no delegable.

5. Durante los dos días hábiles siguientes, contados desde la finalización del plazo establecido para la celebración de las sesiones del claustro de profesorado y del consejo social, la presidencia de la comisión de valoración recabará, preferentemente por medios electrónicos, las actas de dichas sesiones, en las cuales deberán constar las personas vocales titulares y suplentes elegidas para formar parte de la comisión de valoración, así como las intervenciones realizadas y el resultado de las votaciones sobre los proyectos de dirección.

#### *Décimo. Elaboración del informe de la comisión de valoración, alegaciones y propuesta definitiva*

1. Recibidos los informes del claustro de profesorado y del consejo social, la comisión de valoración elaborará, para cada candidatura, un informe motivado que incluirá la valoración del proyecto de dirección presentado, la trayectoria profesional y los méritos de la persona aspirante, así como las valoraciones emitidas por el claustro y el consejo social.

2. Este informe incluirá una propuesta provisional de ordenación de las personas candidatas conforme a la valoración obtenida, que será remitida por medios telemáticos al consejo social del centro y a cada una de las personas aspirantes.

3. Se concederá a las personas candidatas un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación del informe, para formular las alegaciones que estimen oportunas y aportar, en su caso, la documentación que consideren pertinente ante la propia comisión de valoración.

4. Transcurrido el plazo de alegaciones, la comisión de valoración examinará las alegaciones presentadas y resolverá motivadamente sobre su estimación o desestimación. En caso de estimación total o parcial de las alegaciones, la comisión modificará su informe y, si procede, la propuesta de ordenación de candidaturas.

5. La comisión de valoración elaborará su informe definitivo, que incluirá:

- a) La valoración individualizada de cada candidatura conforme a los criterios establecidos en esta resolución.
- b) Las valoraciones emitidas por el claustro de profesorado y el consejo social.
- c) La resolución motivada de las alegaciones presentadas, en su caso.
- d) La propuesta definitiva de ordenación de las personas candidatas.

6. El informe definitivo de la comisión de valoración, junto con los informes del claustro de profesorado y del consejo social y las alegaciones presentadas y resueltas, se remitirá a la dirección territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente.

7. La persona titular de la dirección territorial de Educación, Cultura y Universidades remitirá a la Dirección General de Formación Profesional un informe sobre el desarrollo del procedimiento, la relación ordenada de las personas candidatas según la valoración obtenida y la totalidad de los informes y documentación incorporados al expediente.

8. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 193/2021, de 3 de diciembre, del Consell, la Dirección General de Formación Profesional realizará el correspondiente nombramiento aplicando el criterio de libre designación y considerando los informes recibidos, que hará público en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

9. En el supuesto de que el nombramiento corresponda a personal con destino definitivo en otro centro, se formalizará comisión de servicios para el centro en el cual ejercerá el cargo de dirección y, si no tuviera destino definitivo, se formalizará adjudicación provisional de destino en el centro correspondiente.

10. No obstante lo anterior, la Dirección General de Formación Profesional podrá resolver que se declare desierta la convocatoria, a pesar de la existencia de candidaturas que reúnan los requisitos mínimos exigidos, si considera que ninguna candidatura alcanza el estándar de competencia necesario para desarrollar un proyecto de calidad de formación profesional en el centro correspondiente. Esta decisión deberá ser motivada.

*Undécimo. Nombramiento y cese de otros integrantes del equipo directivo*

1. En aplicación de lo que se prevé en el artículo 19 del Decreto del Consell 193/2021, de 3 de diciembre, la dirección, previa comunicación al consejo social y al claustro de profesores del centro, formulará a la dirección territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente la propuesta de nombramiento de los cargos de su equipo directivo, preferentemente de entre el personal con destino definitivo en el centro, procurando la representación equilibrada entre hombres y mujeres.

2. Si durante el periodo de mandato del director queda vacante el cargo de alguno de los integrantes del equipo directivo, la dirección efectuará la correspondiente propuesta a la dirección territorial de Educación, Cultura y Universidades a efectos de su nombramiento con carácter extraordinario.

3. Todos los miembros del equipo directivo serán nombrados por el mismo periodo de tiempo que la dirección y cesarán en sus funciones al final de su mandato, cuando dejen de prestar servicios en el centro, cuando se produzca el cese de la dirección o a petición motivada de la dirección.

4. En caso de que el director no efectuara las propuestas correspondientes o las personas propuestas no cumplieran los requisitos establecidos, la dirección territorial de Educación, Cultura y Universidades nombrará a las personas más idóneas, previo informe de la dirección y de la Inspección de Educación.

*Duodécimo. Nombramiento con carácter extraordinario*

En ausencia de candidaturas, cuando la convocatoria se declare desierta o en el caso de centros de nueva creación, la dirección territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente propondrá como directora o director a un funcionario de carrera que imparta docencia en alguna de las enseñanzas ofrecidas por el centro. Esta propuesta irá dirigida a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, que nombrará a la persona propuesta por un periodo de un año.

*Decimotercero. Cese del director o directora*

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en el artículo 138 establece que el cese del director se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Finalización del periodo para el que fue nombrado.
- b) Renuncia motivada aceptada por la Administración educativa (dirección territorial de Educación, Cultura y Universidades) correspondiente.
- c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Revocación motivada por el consejo social.
- e) Revocación motivada por la dirección general de Formación Profesional.

*Decimocuarto. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal*

1. El desarrollo del procedimiento convocado mediante la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. Avenida de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico:

[protecciódedadeseducació@gva.es](mailto:protecciódedadeseducació@gva.es).

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es).

c) Finalidad del tratamiento: gestionar el proceso para la provisión, por el sistema de libre designación, de puestos de directores de centros integrados públicos de Formación Profesional dependientes de la Administración educativa.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c) y e) del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece la presente cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: en función de las distintas fases del procedimiento, la relación de las personas participantes en el proceso será objeto de publicación en la página web de la Conselleria (<https://ceice.gva.es/es/>) y/o en el DOGV.

No obstante, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentren en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación de sus datos personales, en particular, cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

g) Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar el procedimiento en las distintas fases. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <https://www.gva.es/va/proc19970>.

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <https://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, tal y como se describe en la página web <https://www.aepd.es/>.

#### *Decimoquinto. Desarrollo e interpretación*

Corresponde a la Dirección General de Personal Docente el desarrollo, interpretación y ejecución del procedimiento de provisión convocado por esta resolución, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente.

#### *Decimosexto. Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### *Primera. Publicación de los anexos*

Los anexos que se citan en las bases de esta convocatoria se publicarán exclusivamente en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/concurso>), donde permanecerán accesibles durante todo el procedimiento selectivo.

La publicación de los citados anexos en la página web tendrá la misma validez y eficacia que si se hubieran publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### *Segunda. Requisito lingüístico en zonas de predominio castellano*

En los centros educativos situados en zonas de predominio lingüístico castellano, cuando no existan personas candidatas que acrediten un nivel de, al menos, C1 de valenciano, se podrán admitir, con carácter extraordinario, candidaturas que no cumplan dicho requisito.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 10 de febrero de 2026

Francisco Pablo Ortega Gil  
Director general de Personal Docente